



H. Ayuntamiento Constitucional

José Azueta, Ver.



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ AZUETA, VER.

CONSIDERANDO

Es prioridad del Gobierno Municipal la transparencia de las acciones ejercidas por los servidores públicos.

Una de las principales directrices de la presente administración, es la rendición de cuentas, así como respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, para restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Gobierno Municipal.

La responsabilidad de gobernar es un fenómeno que no distingue entre representantes populares, directivos o colaboradores sindicalizados, por lo que la vocación de servicio es el factor sobresaliente para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos para la población.

La ética pública ha tomado relevancia en los gobiernos actuales, tanto federales, estatales y municipales, siendo fundamental rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público, por lo que es esencial impulsar cambios ideológicos sobre la imagen del servicio público.

La implementación de normas éticas institucionales enaltece los valores del servidor público, lo que índice en una administración pública con una imagen renovada y cálida, privilegiando la honradez, eficiencia responsabilidad, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna.

El presente código, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales éticas para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento a la institución en la que presta sus servicios.



H. Ayuntamiento Constitucional

José Azueta, Ver.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto fundamental de este Código es normar la conducta de los servidores públicos del Municipio, a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública.

I.- Dar a conocer a los servidores públicos del Municipio, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Municipal.

II.- Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos municipales del Ayuntamiento, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

III.- Las personas que ingresen o se encuentren adscrita como Servidor Público, deberán conocer el presente Código en el ejercicio de sus funciones.

IV.- Para efecto de este Código las Expresiones “funcionarios públicos”, “empleado público” y “servidor público”, tendrán el mismo significado.

Artículo 2.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente código, en el Capítulo II, artículo 3, está en el deber de informar a sus superiores de la dirección, departamento y/o equivalentes en el que preste sus servicios al presunto infractor.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3.- Para efecto de este Código son Principios fundamentales los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los principios y valores éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones:



H. Ayuntamiento Constitucional

José Azueta, Ver.



- I. **LEGALIDAD:** El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con las leyes y normas que los rigen.
- II. **HONRADEZ:** En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros.
- III. **LEALTAD:** Todo servidor público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público.
- IV. **IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD:** El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

- V. **EFICIENCIA:** La actividad del servidor público será responsable, puntual y oportuna; así como su gestión será en apego a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada, para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Municipio alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.
- VI. **PRUDENCIA:** En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades.
- VII. **COMPROMISOS:** Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de sus funciones, procurando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo y eficaz.
- VIII. **RESPONSABILIDAD:** El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y con atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código.



H. Ayuntamiento Constitucional

José Azueta, Ver.



- IX. **DIGNIDAD Y DECORO:** El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades; en consecuencia su manera de conducirse hacia el ciudadano y con los demás compañeros, debe ser con pleno respeto y cordialidad.
- X. **TRANSPARENCIA Y DISCRECIÓN:** El servidor público debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; observando las disposiciones previstas en la ley de la materia.
- XI. **JUSTICIA:** El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.
- XII. **IGUALDAD:** El servidor público debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el ciudadano o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia.
- XIII. **RESPECTO:** Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés y tolerante.
- Respeto en el centro de trabajo a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar de la imagen que el Servidor Público debe tener para desempeñar y propiciar un ambiente armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el buen y correcto hablar en el cumplimiento de sus actividades laborales.
- XIV. **INTEGRIDAD:** Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad, atendiendo siempre a la verdad, la credibilidad y confianza en las instituciones.



H. Ayuntamiento Constitucional

José Azueta, Ver.



- XV. **TOLERANCIA:** El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.
- XVI. **IDONEIDAD:** Desarrollar las actividades que le sean encomendadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral necesaria, que propicie el adecuado ejercicio de la administración pública.
- XVII. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyendo una cultura de equidad entre todos los integrantes del servicio público.
- XVIII. **COLABORACIÓN:** El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten para el logro de los objetivos.
- XIX. **OBEDIENCIA:** El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que en el ejercicio de sus funciones le dicte su superior jerárquico, siempre y cuando estén dentro de sus funciones.
- XX. **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR:** El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente código o legislación vigente.
- XXI. **USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS:** El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizándolos para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- XXII. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** El servidor público debe pugnar en beneficio de su entorno, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación, evitando en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y medio ambiente en nuestro Municipio.



H. Ayuntamiento Constitucional

José Azueta, Ver.



Artículo 4.- Todo servidor público tendrá como prioridad el principio de honestidad, teniendo en cuenta que en el ejercicio de las funciones públicas administrativas que ejerza pueda combinar todos los principios a los que se hacen referencia.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El servidor público, derivado de su cargo o comisión deberá contenerse de lo siguiente:

- I. Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- II. Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- III. Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 6.- Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o entidad que:

- I. Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- II. Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- III. Procure una decisión o acción de la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público; y
- IV. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dirección o área en la que se desempeña el servidor público.



H. Ayuntamiento Constitucional

José Azueta, Ver.



CAPÍTULO IV

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 7.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I. Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y
- III. Los arreglos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

La Contraloría Municipal, será el área encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del H. Ayuntamiento.